



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a quince de julio de dos mil veintidós.

Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional en la fecha en que se actúa, signado por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Hidalgo Abraham Mendoza Zenteno, constante en una foja, mediante el cual anexa la siguiente documentación: a) Copia simple del oficio 133.0100.-UAJ.1060/2022 dirigido al Licenciado Alejandro Gonzalo Polanco Mireles. Abogado General y Comisionado para la Transparencia, signado por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Hidalgo Abraham Mendoza Zenteno, constante en una foja; b) Copia simple de una impresión de una bandeja de correo electrónico, constante en una foja; c) Copia simple del oficio 510.SC.-11605-I del nueve de junio de la presente anualidad, signado por el Director de lo Contencioso Marco Antonio Juárez García.

Se da cuenta del escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, signado por el ciudadano Rafael Sánchez Hernández, mediante el cual anexa lo siguiente: a) Disco compacto con la leyenda EXPEDIENTE:UT/SCG/PE/PRI/CG/322/2022 y acumulados EMPLAZAMIENTO. JUNTA LOCAL EJECUTIVA HIDALGO.

Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV y 99 inciso C, fracción I, 116 fracción IV inciso C) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346, fracción III, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I, II y III, 362, 363, 364, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 383, 384, 385, 416, al 423, 429 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción I y II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese al expediente los documentos de cuenta, para que surtas sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por hechas las manifestaciones que refieres los promoventes en sus escritos de cuenta.

TERCERO. Derivado de las manifestaciones realizadas por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Hidalgo Abraham Mendoza Zenteno y en

razón de que de los documentos que anexa a su escrito de cuenta se advierte que el Director de lo Contencioso, refirió en su oficio del nueve de junio de la presente anualidad que *cualquier requerimiento relacionado con la información de padrones de beneficiarios o que pudiera estar contenida en las bases de datos a cargo de la Secretaría del Bienestar sea remitida para su atención al área jurídica con domicilio en **Avenida Paseo de la Reforma 116, Sótano, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc de la ciudad de México***, es que se le requiere a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar a efecto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código Electoral del Estado de Hidalgo en relación con el artículo **36 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Bienestar**¹, mediante diligencias para mejor proveer y a efecto de contar con mayores elementos para resolver el Juicio de Inconformidad al rubro citado, a efecto de que **informe en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del Código Electoral durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, lo siguiente:

- El **número total** de beneficiarios del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Hidalgo, desglosado por municipio y actualizado al último corte previo al uno de junio de la presente anualidad.

Haciendo la precisión que únicamente se requieren datos numéricos, no así datos personales de los beneficiarios de dicho programa.

CUARTO. Se apercibe a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar a través de su titular, que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo que precede, de conformidad con lo establecido por el artículo 380 fracción II del Código Electoral, se hará acreedor a una medida de apremio que podrá consistir en multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización o hasta el doble en caso de reincidencia.

QUINTO. Para efectos del punto TERCERO que antecede gírese atento oficio a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría del Bienestar a través de su titular.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

¹ Artículo 36. La Dirección General de Asuntos Contenciosos tiene las atribuciones siguientes:

(...)

Coordinar con las subsecretarías, unidades, direcciones generales y áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, **la atención y desahogo de los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales y administrativas le formulen a dicha dependencia, incluyendo la atención y seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de la denuncia popular.**

(...)

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretario de estudio y proyecto Luis Armando Cerón Galindo quien autentica y da fe.

